Nota DNC N° 8632 /2024

Asunción, 19 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370320
Expediente	315567
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N°9 Y ACCESOS, TRAMO 4: LOTE 7. AD REFERÉNDUM AL PGN 2020
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 50/2024 y el Memorándum UEP BID – DV N° 3156/2024, así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1. Mediante Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 50/2024 la contratante fundamenta que la presente prorroga puede considerarse como un evento de Fuerza Mayor. Sin embargo, la presente prorroga es otorga en razón a la indefinición del Convenio Modificatorio nro. 3, por tanto reiteramos que se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por el cual se exponga los hechos que han impedido la definición oportuna de la citada adenda, así como sus antecedentes y sea establecido los fundamentos técnicos y legales de la razón por cual se considera la suscripción del Convenio Modificatorio una fuerza mayor, considerando que, acorde a lo expuesto las características de fuerza mayor establece que en el “inciso d) que no pueda atribuirse sustancialmente a la otra parte”.

   Además, en atención a las documentaciones adjuntas se evidencia en el Libro de Obras adjunto correspondiente al mes de diciembre 2023, se ha dejado constancia de la finalización de los trabajos y de la falta de definición del Convenio Modificatorio nro. 3, por lo que se requiere que se exponga el motivo por cual no se ha procedido a la suspensión correspondiente de la obra, puesto a que si la ejecución y/o continuación de los trabajos dependiera de la aprobación de dicho convenio, la contratante pudo haber procedido a la suspensión del plazo de ejecución atendiendo a la indefinición de la consecución de los trabajos y que los mismos se encontraban paralizados desde el 1/12/2023 y que según lo manifestado para el Convenio Modificatorio nro. 2 se ha demorado aproximadamente un año.

2. Ante lo expuesto, reiteramos que considerando que el presente procedimiento se realiza bajo el amparo de la Res. DNCP 1807/22; recordamos a la contratante que las prórrogas deben ser otorgadas cuando existieren motivos debidamente

justificados por casos fortuitos o fuerza mayor que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado; sin embargo, se verifica que en la Nota de fecha 21/08/2024 la contratista solicita la Ampliación de Plazo exponiendo que por la falta de formalización del Convenio Modificatorio que no se puede realizar el trabajo de los ítems incluidos en el Convenio Modificatorio nro. 3 y el tiempo que es necesario para la formalización de las pólizas. Por lo tanto, en atención al Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 43/2024 y Dictamen UEP BID – DV MOPC N° 43/2024 se evidencia que se pretende dar un plazo de 180 días desde el Convenio Modificatorio nro. 3; indicamos a la contratante que no corresponde la realización de una prorroga del plazo de ejecución por imposibilidad de ejecución de trabajos que serán futuramente definidos en un Convenio puesto a que la normativa prevé la imposibilidad de ejecución de las obras debidamente pactadas por motivos externos que afecten su continuidad; ya que la tramitación de la prorroga data de 21/08/2024 y el Convenio Modificatorio nro. 3 ha sido suscripto en septiembre 2024. Reiteramos que si la continuidad de trabajos previstos en el contrato depende de las modificaciones a ser pactadas corresponde a la suspensión de los mismos.

3. Reiteramos que acorde la Nota DV N° 1885/2024 la fecha de finalización del plazo de obras de Habilitación es hasta el 05/07/2024; sin embargo, la solicitud de prorroga presentada por el contratista y su tramitación data de fecha 21/08/2024; por lo que la presente prorroga se encuentra fuera del plazo de ejecución, es a lo que refiere la observación realizada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez